

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2'50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Lunes 19 de noviembre

Número 261

## Presidencia del Gobierno

**DECRETO** de 9 de noviembre de 1956 por el que se restablece la Ley de 30 de septiembre de 1940 y el Reglamento para su ejecución, de 11 de octubre del mismo año.

La experiencia abtenida en los últimos años ha demostrado la conveniencia de que el Organismo encargado de la represión de infracciones del régimen de tasas y abastos actúe con la máxima flexibilidad, al propio tiempo que con una identificación plena y total con el criterio y directrices emanados de la Superioridad y los que inspiren las normas del Organismo rector de abastecimientos.

Para lograr tal finalidad, es procedente sean restablecidas en su plena integridad la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y el Reglamento para su ejecución, de once de octubre del mismo año.

En su viriud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se restablece en toda su integridad, y en los propios términos en que se encuentran redactados, la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y el Reglamento para su ejecución, de once de octubre del mismo año. La Fisca-

lía Superior de Tasas será, pues, el único Organismo competente para sancionar toda clase de infracciones en materia de abastos y tasas.

Las Autoridades u Organismos ante quienes se encuentren pendientes de resolución expedientes o diligencias instruidos por infracciones del régimen de tasas o abastos, los remitirán, en el estado en que se encuentren, a las Fiscalías de Tasas de las respectivas provincias, a efectos de la competencia que, por razón de la materia o de la cuantía de la sanción a imponer, se establece en el párrafo anterior.

Queda derogado el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis («Boletín Oficial» del Estado del día veinticuatro) y cualquiera otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del B. O. del E. número 31.4)

## Diputación Provincial

Aprobado el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de servir de base a la subasta de las obras de «Construcción del camino vecinal de Barriga a la carretera de Berberana a Quincoces», se exponen al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la propia Corporación.

Burgos, 16 de noviembre de 1956. — El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Masa, el Padrón del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los

datos que figuran en dicho Padrón.

Burgos, 15 de noviembre de 1956.  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Aclaración a error en Circular de Catastros rectificadas

En la Circular de referencia, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de los corrientes, se ha señalado en el Epígrafe de «RESUMENES.— EN PADRON Y LISTAS» como «Total Contribución» el 25'60 por 100, erróneamente, lo cual debe quedar corregido en la siguiente forma: «Total contribución, 27'50 por 100».

Burgos, 17 de noviembre de 1956.—El Administrador, M. García Bustos.

### JEFATURA AGRONOMICA DE BURGOS

#### CIRCULAR

*Circular sobre declaraciones de cosecha y existencias de vinos y productos derivados de la uva en la campaña 1956-57.*

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud, a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: Vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermut, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arrope, mostillo o calabre, color o pantomina, vina-

gre y piquetas. No deben ser declarados los licores y aguardientes.

2.<sup>a</sup> Están obligados a declarar: Todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Fábricas de alcohol vínico, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase o porticulares dedicados a la elaboración o exportación de cualquiera de los productos citados, como asimismo comerciantes, almacenistas y detallistas; a estos efectos serán considerados como detallistas los Hoteles, Fondas, Restaurantes, Bares, Tabernas, Casinos, Confiterías o Pastelerías u otros establecimientos similares.

3.<sup>a</sup> Están exentos de declarar: Los que vendan los productos antes del día 20, inclusive de noviembre actual. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial ordenado en el artículo 16 del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración, casillero «Procedencia», que la cosecha es «Comprada».

4.<sup>a</sup> Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado (debidamente reintegrada y en modelo oficial igual al de años anteriores) y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes actual. Se consignarán todos los datos exigidos en el citado modelo y se expresará en «Procedencia» si es cosecha propia o comprada; en «Graduación», la del alcohol y el dulce o licor, si la tuviera, (se considerarán como dulces los que tengan más de dos grados de Beumé) y en «Litros», en sus casilleros correspondientes, los elaborados en la actual campaña y separadamente lo procedente de campañas anteriores. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope al 20 de

noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega, almacén o establecimiento desde esa fecha que no procedan de la actual campaña, se declarará como existencia en el casillero «De campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir, por un familiar o vecino a ruego.

5.<sup>a</sup> Se recuerda a los obligados a declarar que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino (multas que oscilarán entre el 10 y 50 por 100 del valor del producto no declarado) no sólo por omitir la declaración sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades, con las mismas multas. El artículo 15 de dicho Estatuto, prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 de mencionado Estatuto a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad en los que divulgarán las normas anteriores.

b) Facilitar a los declarantes las hojas según modelo oficial, las cuales pueden cobrar por su precio de coste. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11 del Estatuto del Vino y esta Circular, rechazando declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las se presenten, especifiquen la clase o clases de productos

declarados, según la nomenclatura empleada en la norma 1.<sup>a</sup>, y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive. Con estos datos se extenderá relación por duplicado en la que se extraerá cada declaración agrupándolas en dos casilleros designados «Elaborados en campaña» y «De campañas anteriores» y ambos subdivididos en «Secos y Dulces». Se incluirán como «Dulces» los que tengan más de dos grados de licor, y como «Secos» todos los demás. Los vinagres se consignarán como «Secos» indicando así en «Observaciones».

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Aldía; otro se archivará en el Ayuntamiento y los terceros se remitirán a esta Jefatura Agronómica, en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, acompañado de una de las relaciones citadas en el apartado anterior, la otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto con una copia de las declaraciones.

e) Cuando no se reciba declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, por medio de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien a que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

7.<sup>a</sup> Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables y se recuerdan a los Ayuntamientos, a fin de evitar en lo posible la aplicación de las sanciones del apartado g), del artículo 92 del Estatuto del Vino, que dice: «La demora o falta de cumplimiento de los de-

beres asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes». Es decir que no sólo se castigará la omisión, sino también la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 13 de noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de «Viuda e Hijos de Mateo Elúa», S. C., domiciliada en Los Balbases (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento hasta 5 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanzón, en término municipal de dicho pueblo, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «La Encarnación».

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de octubre de 1952 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de la Sociedad peticionaria, al que acompañó instancia solicitando el otorgamiento de la concesión.

Resultando: Que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.<sup>a</sup> Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el

artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita aunque no afecta directamente a los planes de riegos de dicho Organismo, resta dotación precisa a los mismos, por lo que vendrá obligado por tanto a suplir con sus embalses toda el agua que a este objeto se conceda, parece por tanto lógico que se conceda con la obligación de abonar un canon anual, ya que el Estado construye obras de embalse, a cuyo coste deben contribuir todos aquellos que las hayan motivado o de ellas resulten beneficiados.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Los Balbases, dentro del plazo señalado, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación a la Sociedad peticionaria, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando: Que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden Ministerial de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que designado el Ingeniero, D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha omitido su informe,

proponiendo se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que dada vista del expediente, al peticionario y al recurrente, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo señalado al efecto, no se ha presentado escrito alguno de alegaciones.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente cumplidas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada por «Iberduero», S. A., no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión, toda vez que más que de oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir en su día una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que se dicte la resolución que procede.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero», S. A., porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo

de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los S ltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando: Las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Ordenes de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

Esta Dirección, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a «Viuda e Hijos de Mateo Elúa»; S. C., para aprovechar hasta un caudal de agua de 5 litros por segundo, con las del río Arlanzón, en término municipal de Los Balbases (Burgos), con destino al riego de 7'60 hectáreas de terreno en finca de su propiedad, denominada «La Encarnación».

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cualquiera la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, en octubre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán

en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de (1) año, a partir de la fecha de su comienzo.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previa aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de la Confederación.

Quinta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Sexta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario para los riegos del período, comprendidos entre 1.º de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente en el momento que lo estime procedente la supresión del

riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de centimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 1.º de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Décima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en

las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 150 pesetas según dispone el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre y 147 de su Reglamento, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente Resolución en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 25 de octubre de 1956.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

—:—  
Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa citada, para instalar un ramal de línea eléctrica, red de distribución en baja tensión, y centro de transformación de 15 kilovatios, en Orón, para suministro de energía a dicha localidad.

Burgos, 13 de noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Salas de los Infantes

### Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona regable de Salas de los Infantes, que las bases definitivas de la misma estarán expuestas en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra estas bases definitivas de concentración solo podrán establecerse recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955.

Salas de los Infantes, 12 de noviembre de 1956.—El Presidente de la Comisión Local, Ricardo Abella Poblet.

## JEFATURA DE MINAS

### Palencia-Burgos

D. Gervasio Adriano García Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por D. José Galafel Labaca, vecino de Burgos, se ha solicitado la oportuna autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la de «Electra de Burgos», S. A., en término de Rubena, termine en un Centro de transformación, a instalar en la cantera de piedra caliza que dicho señor explota en el paraje «Solacuesta», de Olmos de Atapuerca, provincia de Burgos, para suministrar energía a la diversa maquinaria instalada para la explotación de dicha cantera.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Ru

vena y Atapuerca, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica de 30 de enero de 1903, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas por la mencionada instalación, presenten sus protestas y reclamaciones, por triplicado y debidamente reintegradas, en esta Jefatura del Distrito Minero, sita en la Avenida de Modesto Lafuente, número 20, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la presente publicación, significando que el proyecto se encuentra en esta Jefatura, donde pueden examinarlo cuantas personas se crean afectadas por el mismo.

Palencia, 8 de noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Gervasio Adriano García Lomas.

#### **Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Habiéndose solicitado por don Anastasio Cardiel Hergueta, adjudicatario de las obras de construcción de un cobertizo en el almacén de la Parada y pavimentación de las calles de Arias de Miranda y Comandante Requejo, la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria municipal para responder de las obligaciones dimanantes de las mismas, se pone en general conocimiento, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de contratación, que las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo, a causa de dichas obras, puedan presentarse durante diez días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio.

Aranda de Duero, 14 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

#### **Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil**

Aprobado el pliego de condiciones administrativas que ha de servir de base a las subastas de aprovechamientos forestales del año actual, se expone al público a los efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese, admitiéndose reclamaciones durante dicho período en la Secretaría de la propia Corporación.

San Zadornil, 3 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

#### **Alcaldía de Villasandino**

Declarada desierta la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela y una vivienda en esta localidad, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y con sujeción al mismo precio y condiciones reseñadas en el Boletín número 223, del día 3 del mes de octubre último.

Villasandino, 10 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Isidro Dueñas.

#### **Alcaldía de Junta de Río de Losa**

Confeccionados los documentos

colectorios correspondientes a los repartos de la contribución del Estado, por los conceptos de rústica y pecuaria de este término municipal, para el ejercicio de 1957, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes cuantas reclamaciones crean pertinentes contra la formación de dichos documentos.

Asimismo se hace constar que se encuentran igualmente expuestos al público por término también de quince días, los documentos colectorios del arbitrio municipal sobre la contribución rústica y pecuaria, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Junta de Río de Losa, 16 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Valeriano Cámara.

#### **Alcaldía de Miraveche**

Habiéndose formado por esta Alcaldía los Padrones de Rústica y Urbana correspondientes al año de 1957, he acordado se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Miraveche, 10 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes, de Santa María Ribarredonda y Villanueva de Teba.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Confeccionada la matrícula industrial para el año 1957, por este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que sea examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros, 13 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

### Alcaldía de Barbadillo de Herreros

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advertiendo que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbadillo de Herreros, 13 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Daniel J.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miraveche, Santa María Ribarredonda, Ríocavado de la Sierra, Tórtolos de Esgueva, Las Vesgas, Villanueva de Teba, Espinosa de los Monteros y Junta de la Cerca y el Presidente de la Junta vecinal de Castro obarto.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso-subasta para adquisición de dos poleas diferenciales, equipadas con corona de fundición, fresada y freno automático, con una capacidad de mil kilos para cuatro metros de elevación.

Se hace así público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar, 12 de noviembre de 1956.—El Alcalde.

### Anuncio de concurso-subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso-subasta para adquisición de dos poleas diferenciales, equipadas con corona de fundición, fresada y freno automático, con una capacidad de mil kilos para cuatro metros de elevación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente

al de la publicación del primer anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas del primer período del concurso-subasta.

La apertura de los sobres conteniendo la oferta económica se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el periódico oficial de la provincia. Todos los plazos y fechas que se indican se entenderán referidos a días hábiles.

Medina de Pomar, 12 de noviembre de 1956.—El Alcalde.

### Alcaldía de Cenicosa de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, con sujeción a las normas legales en vigor, y las que sean aplicables según pliego de condiciones, tendrá lugar en este Ayuntamiento, al décimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la enajenación, mediante subasta, del aprovechamiento maderable siguiente:

A las trece horas, la de 3.207 árboles (1.780 pinos silvestres, 1.413 pinos negrales y 14 robles), con 489 metros cúbicos de madera y 120 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 175.050 pesetas e índice de 262.575 pesetas.

Lo referente a pliegos de condiciones y demás del expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Cenicosa de la Sierra, 12 de noviembre de 1956.—El Alcalde, José Cuesta Gil.

### Junta administrativa de Hozabejas (Ayuntamiento de Rucandio)

Por acuerdo de la Junta administrativa de Hozabejas, se saca a concurso la ejecución de las obras de distribución de aguas y alcantarillado de Hozabejas, por un presupuesto de ejecución por contrata de 134.001'21 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás se encuentran de manifiesto en la Junta administrativa de Hozabejas.

Las proposiciones para optar a este concurso se admiten en la citada Junta hasta las trece horas del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», en cuyo día y hora se procederá a la apertura de las mismas.

Hozabejas, 16 de noviembre de 1956.—El Presidente, Fidel Fernández.

### Junta administrativa de Villaluenga de Losa

Autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia, se procede a nuevo anuncio de subasta de 486 metros cúbicos de leña de encina, del monte «El Hoyo», que tendrá lugar en la Casa Concejo de esta entidad, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La subasta se celebrará a las once horas, y el tipo de tasación será el de 31.120 pesetas y precio índice de 46.656 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, y se admitirán las proposiciones durante el plazo de media hora, contado a partir del momento en que se constituya la Mesa, para la realización de la subasta.

Villaluenga de Losa, 14 de noviembre de 1956.—El Presidente, Emiliano Alonso.

### Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villasur de Herreros

Se encuentran recogidos un caballo pelicano y una yegua losina, a disposición del que acredite ser su dueño.

El Jefe de la Hermandad.

# DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitación.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS

## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN  
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA  
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS.

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en  
Huerta del Rey